

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

MINISTERIO DEL TRABAJO

Ing. DANIEL EDUARDO BORJA SUÁREZ
SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"(...) Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y de certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema."*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"a) Ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público, y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos, conforme lo determinado en esta ley; b) Proponer las políticas de Estado y de Gobierno, relacionadas con la administración de recursos humanos del sector público; (...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 860, de 28 de diciembre de 2015, y sus correspondientes reformas, en su artículo 3 establece que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, estará constituido por: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) Ministerio del Trabajo; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.”;

Que, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo ibídem señala, entre las atribuciones del Ministerio del Trabajo, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*

Que, el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, en su disposición reformativa primera determina: *“En el Decreto Ejecutivo No. 860 de 28 de diciembre de 2015 (...), incorpórense las siguientes reformas: 1. En todo el Decreto, sustitúyase la frase ‘Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional’ por: ‘Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ (...);”;*

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1043, de 09 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusiónese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”;*

Que, en el artículo 2 de referido Decreto Ejecutivo se determina: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”;*

Que, en la Disposición General Primera del Decreto ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’ ”;*

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2020-029, de 01 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo de ese entonces, en su Disposición General Tercera dice lo siguiente: *“Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo.”*

Que, el artículo 9 de la Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0041, de 25 de febrero de 2021 indica: *“Para los Operadores de Capacitación Calificados y Organismos*

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Evaluadores de la Conformidad Reconocidos, que se encuentren en proceso de renovación, la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, procederá con la gestión de renovación, únicamente en los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional vigentes que consten en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, informando al usuario que podrá iniciar el respectivo proceso de ampliación en los perfiles actualizados. Cuando en el proceso de renovación se identifique que todos los diseños curriculares por competencias laborales o esquemas de perfiles de cualificación profesional en los que se ha calificado un Operador de Capacitación o reconocido un Organismo Evaluador de la Conformidad, se encuentran inhabilitados y/o actualizados, se procederá con la devolución del proceso de renovación y se solicitará la ampliación respectiva, dentro del tiempo de vigencia de la calificación o reconocimiento. Siempre que el Organismo Evaluador de la Conformidad y el Operador de Capacitación, presenten su proceso de ampliación antes de la caducidad de la vigencia de su autorización, se procederá con el trámite solicitado incluyendo la renovación.”

Que, mediante Resolución Ministerial No. MDT-2021-021, de 12 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo, en su artículo 4, cita lo siguiente: “A partir del 14 de marzo de 2021, el ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad, habilitaciones temporales y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación instructores, entre otros, se llevarán a cabo, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux, para lo cual, el administrado podrá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.”

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2021-0442 de fecha 13 de diciembre del 2021, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: **Artículo 4.- El ingreso de todos los trámites administrativos relacionados con los procesos de calificación de operadores de capacitación, reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad y demás procesos complementarios a los descritos como ampliación, modificación, renovación, habilitación de instructores, entre otros, el administrado deberá ingresar los respectivos expedientes físicos, dependiendo el tipo de proceso, en planta central o cualquier dependencia regional o provincial del Ministerio del Trabajo.**

Que, mediante Resolución Nro. SO-003-2021 suscrita el 30 de diciembre del 2021 y publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento Nro. 618 de fecha 14 de enero de 2022, el Comité Interinstitucional del Sistema de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante el Artículo 3 de la Resolución ibídem, establece: **“Reconocimiento.- Es el**

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a una persona natural, jurídica, pública, privada, de economía mixta, popular o solidaria, con o sin fines de lucro, que deberán tener en su objeto social y/o Registro Único de Contribuyentes RUC, al menos una actividad económica relacionada con servicios de enseñanza o capacitación para que actúe como Organismo Evaluador de la Conformidad, a fin de que otorgue la certificación de personas en uno o varios esquemas de certificación de los perfiles de cualificación profesional del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales.

El reconocimiento tendrá vigencia de hasta tres (3) años calendario y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el Organismo Evaluador de la Conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo...

Que, mediante el Artículo 8 de la Resolución *ibídem*, señala: "...Una vez cumplidos los requisitos determinados en la Norma respectiva, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, dentro cuarenta y cinco (45) días término contados desde la fecha de ingreso de la documentación, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser:

Resolución de Reconocimiento: Si el solicitante cumple desde 95% de los parámetros establecidos en la Normativa vigente.

Notificación de Subsanación: Si la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo determinase que el solicitante cumple entre un 94,99% y 85% en cualquiera de los criterios y sub criterios, dará a conocer los hallazgos y otorgará un término de quince (15) días para la subsanación de las deficiencias; luego de lo cual se realizará la evaluación del cumplimiento y se expedirá la Resolución respectiva sea de reconocimiento o notificación de no reconocimiento. Transcurrido dicho término, de no existir contestación por parte del potencial Organismo Evaluador de la Conformidad, el expediente se archivará; y, podrá solicitar un nuevo trámite de reconocimiento transcurrido el plazo de 60 días.

Notificación de No Reconocimiento: Si el solicitante no supera el 84,99% en los criterios y sub criterios, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo notificará al potencial Organismo Evaluador de la Conformidad las observaciones que motivaron al no reconocimiento, para lo cual el potencial Organismo Evaluador de la Conformidad podrá solicitar nuevamente el reconocimiento, como un nuevo trámite transcurrido al menos el plazo de noventa (90) días

Que, mediante Resolución Nro. MDT- SCP-2022-0076 de fecha 09 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, resuelve: Expedir los Lineamientos para la Aplicación de las Resoluciones Nros. SO-002-2021 y SO-003-2021, en el cual: Art. 1.- " Los procesos referentes a Operadores de Capacitación y Organismos Evaluadores de la Conformidad ingresados hasta el 28 de febrero del 2022, en

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

cualquiera de las dependencias del Ministerio de Trabajo a nivel nacional serán atendidos acorde a las Normativas expedida desde el año 2018 y sus instrumentos técnicos de aplicación”.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0099 de fecha 25 de febrero de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, emite el Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0187 de 11 de abril de 2022, el Subsecretario de Cualificaciones Profesionales, expide el *“Reglamento de Auditorías e Inspecciones Técnicas a los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes Calificados; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos.”*

Que, mediante el Artículo 1 de la Resolución ibídem establece *“El presente instrumento tiene como objeto normar los procedimientos y mecanismos de seguimiento a los operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, mediante la implementación de auditorías e inspecciones técnicas aplicables dentro del marco de la calificación y reconocimiento.”;*

Que, el artículo 4 de la Resolución ibídem establece que: *“Es responsabilidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, verificar el cumplimiento de los estándares del reconocimiento y calificación otorgados así como el monitoreo de los procesos de capacitación y certificación ejecutados por los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos.”;*

Que, El artículo 6 dispone: *“Los Operadores de Capacitación y Capacitadores Independientes calificados indistintamente de la modalidad de la calificación de sus cursos; y, Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, deberán cumplir con las siguientes obligaciones: Brindar la información suficiente tanto física como digital necesaria que permita evidenciar el cumplimiento de cada uno de los parámetros de auditoría o inspección establecidos en el documento denominado “Metodología para el seguimiento, monitoreo y evaluación a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes calificados y Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, auditorías e inspecciones técnicas.”;*

Que, mediante Resolución Nro. MDT-SCP-2022-0319 del 20 de julio del 2022 se emite la Reforma al Instructivo para la Aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, en la Disposición Transitoria dice:

“Segunda. - Los administrados cuyas Resoluciones de Ampliación y/o Renovación fueron

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

obtenido bajo el Sistema de Gestión para la Certificación de Personas en la Versión 2, deberán:

“... Los requerimientos de Renovación correspondientes a Reconocimiento bajo los años 2020 y 2021, deberán acogerse al proceso de Reconocimiento bajo los lineamientos de la Normativa actual...”

Que, mediante Resolución del Comité Interinstitucional de Cualificaciones Profesionales Nro. SO-01-001-2023, de 13 de abril de 2023, emite la disposición que se aumente el siguiente requisito para acceder a la Calificación como Operador de Capacitación en el Artículo 1: “...*que la persona natural o jurídica solicitante no haya sido cancelada por el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales en los últimos cinco años.*”. “Para la aplicación de esta disposición, se tomará como referencia la fecha de Resolución de cancelación emitida por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo.”.

Que, mediante Resolución ibídem, en su artículo 2 indica: “Disponer que ninguna persona que haya formado parte de un OCC, OEC o CI cancelado en calidad de Representante Legal, Coordinador Pedagógico, Instructor (...), podrá solicitar una nueva calificación (...) o formar parte de un Operador de Capacitación calificado (...), por el mismo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.”

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2023-112, de 06 de septiembre de 2023, el señor Ministro del Trabajo expide: “LA REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO”, emitido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-052, de 28 de marzo de 2017 y sus reformas, en donde se cambia la denominación de la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales por “Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal”, del Ministerio del Trabajo.

Que, mediante CIUDADANO-CIU-2025-18521, con fecha 09 de abril de 2025, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO, solicita su intención de obtener el Reconocimiento como Organismos Evaluador de la Conformidad

Que, el INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO, mediante Nro. MDT-DGDA-2025-11544-E, con fecha, 07 de agosto de 2025, ingresa a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el expediente para el Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad (OEC) en la cual solicita el Reconocimiento, en los siguientes esquemas:

1. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN CONTINENTE;
2. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN LA REGIÓN INSULAR;
3. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

- RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
4. ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS;
 5. INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN FUTBOL;
 6. OPERACIONES AUXILIARES EN LIMPIEZA DE UNIDADES DE SALUD;
 7. SUPERVISIÓN EN LIMPIEZA DE UNIDADES DE SALUD;
 8. GESTIÓN ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA DE SALUD
DESENCONTRADO;
 9. SEGURIDAD INDUSTRIAL;
 10. ASISTENCIA EN SEGURIDAD INDUSTRIAL.

Que, una vez concluida la revisión del expediente remitido por el peticionario, mediante INFORME DE EVALUACIÓN DOCUMENTAL NRO. MDT- DCR-2026-REC-0124 del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO, con RUC: 1391935608001, con fecha 29 de mayo de 2026, la Dirección de Calificación y Reconocimiento, en su parte pertinente, indica: “...*En virtud de la testificación y la evaluación documental realizada, de conformidad con la Normativa Técnica, vigente y considerando la documentación física presentada por el usuario, se ha identificado que, existen comentarios en cuanto a la Testificación y existen comentarios en cuanto a la evaluación documental del Sistema de Gestión de Certificación de Personas, obteniendo una calificación de 100,00 %, por lo cual, se devenga que el peticionario cuenta con un Sistema de Gestión para Certificación de Personas adecuado y adaptado a los requisitos que establece la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, así como en su respectivo Instrumento de Aplicación.*”

En consecuencia, se **RECOMIENDA** continuar con el proceso respectivo y el levantamiento del consecuente Informe Técnico Para el Reconocimiento Como Organismo Evaluador De La Conformidad en los siguientes esquemas:

1. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN CONTINENTE;
2. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN LA REGIÓN INSULAR;
3. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
4. ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS;
5. INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN FUTBOL;

Que, mediante Informe de Calificación Técnico para el Reconocimiento Como Organismo Evaluador de la Conformidad NRO. MDT- DCR-2026-AMP-REC-124, de 19 de mayo de 2026, se RECOMIENDA lo siguiente: “...**OTORGAR la AMPLIACIÓN al RECONOCIMIENTO** al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

IBEROAMERICANO., como Organismo Evaluador de la Conformidad, en los siguientes esquemas:

1. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN CONTINENTE;
2. OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN LA REGIÓN INSULAR;
3. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA;
4. ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS;
5. INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN FUTBOL.

Que, los informes citados fueron revisados y aprobados por la Directora de Calificación y Reconocimiento; y, remitido a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y Gestión Artesanal, mediante Memorando Nro. MDT-DCR-2026-0228-M de fecha 03 de junio de 2026.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1.2.1.2., letra e) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Ministerio del Trabajo,

RESUELVO:

Artículo 1.- Otorgar la Ampliación al RECONOCIMIENTO, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación al INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO, con RUC: 1391935608001, con representante legal: MIELES CEDEÑO EVA MONCERRATE, de la: Provincia: MANABÍ, Cantón: MANTA, PARROQUIA MANTA, BARRIO, AV. FLAVIO REYES, CALLE AV.17, NÚMERO 401, INTERSECCIÓN: JUNTO A OSCUS, REFERENCIA: FRENTE AL TUTI, teléfono 0998150311, E-mail: 'evamielescedeno@hotmail.com, en los siguientes esquemas

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

1	DENOMINACIÓN DEL PERFIL	OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS	Unidad de Competencia 1 Ejecutar acciones de control y vigilancia de actividades que se desarrollan en áreas protegidas aplicando la normativa ambiental vigente. Unidad de Competencia 2 Realizar monitoreos de los componentes de biodiversidad en el sistema natural de áreas protegidas, utilizando técnicas y equipos de campo
	DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN CONTINENTE	Unidad de Competencia 3 Promover acciones de manejo sustentable y sostenible en el sistema natural de áreas protegidas terrestres, marinas y de recreación con el involucramiento de poblaciones locales
	CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AC-OPPR-201704-002	Unidad de Competencia 4 Desarrollar actividades de educación, interpretación y comunicación ambiental en las poblaciones dentro y fuera del sistema natural de áreas protegidas, procurando cambios positivos de comportamiento. Unidad de Competencia 5 Realizar actividades de apoyo a la planificación de la gestión del área protegida, de control y reporte de inventarios de la infraestructura, equipamiento e insumos, y del cumplimiento de acuerdos establecidos con actores locales
	VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS	Unidad de Competencia 1 Ejecutar acciones de control y vigilancia de actividades que se desarrollan en áreas protegidas aplicando la normativa ambiental vigente. Unidad de Competencia 2 Realizar monitoreos de los componentes de biodiversidad en el sistema natural de áreas protegidas, utilizando técnicas y equipos de campo. Unidad de Competencia 3 Promover acciones de manejo sustentable y sostenible en el sistema natural de áreas protegidas terrestres, marinas y de recreación con el involucramiento de poblaciones locales.
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN LA REGIÓN INSULAR	
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AC-OPPR-201704-001	Unidad de Competencia 4 Desarrollar actividades de educación, interpretación y comunicación ambiental en las poblaciones dentro y fuera del sistema natural de áreas protegidas, procurando cambios positivos de comportamiento Unidad de Competencia 5 Realizar actividades de apoyo a la planificación de la gestión del área protegida, de control y reporte de inventarios de la infraestructura, equipamiento e insumos, y del cumplimiento de acuerdos establecidos con actores locales
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	Unidad de Competencia 1 Revisar el área de trabajo y actividades designadas de alto riesgo de acuerdo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA	Unidad de Competencia 2 Realizar las actividades laborales de alto riesgo cumpliendo con los procedimientos de trabajo seguro establecidos por el empleador, cargo que desempeña, especificaciones técnicas establecidas, normativa de seguridad y salud en el trabajo y sus reglamentos e instrumentos técnicos vigentes
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	ATS-PRLAAR-PRLAAREE-001	
VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS	Unidad de Competencia 1 Desarrollar las capacidades motrices y técnicas, a través de la práctica de ejercicios en las sesiones de entrenamiento, aplicando los conocimientos de bases fisiológicas del cuerpo humano, para lograr el mayor rendimiento en el juego.
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS	Unidad de Competencia 2 Participar en la construcción de la planificación deportiva con el cuerpo técnico, mediante objetivos, metodologías, medios y sistematización técnico táctica, planteadas para
4 CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AC- ADE- 18-10-2017	lograr el mejoramiento en el juego de equipo. Unidad de Competencia 3 Ejecutar los ejercicios que propone el cuerpo técnico, para su preparación física, acciones técnico tácticos y psicológico, a través de sesiones de entrenamiento establecidos en la planificación deportiva, para su eficiente aplicación en el desarrollo de un juego real
VERSIÓN DE ESQUEMA:	V-001	Unidad de Competencia 4 Aplicar las definiciones, características y elementos de la biomecánica con el análisis de la técnica del movimiento de los diferentes deportes en equipo y reconociendo la importancia en su rendimiento deportivo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DENOMINACIÓN DEL PERFIL	INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN	Unidad de Competencia 1 Establecer el programa de enseñanza aprendizaje en el deporte formativo acorde a las normas y procedimientos establecidos.
DENOMINACIÓN DEL ESQUEMA	INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN FÚTBOL	Unidad de Competencia 2 Planificar actividades recreativas enfocadas a la iniciación deportiva acorde a las normas y procedimientos establecidos.
CÓDIGO DEL ESQUEMA DE CERTIFICACIÓN:	AE-IDR-IDRF-002	Unidad de Competencia 3 Ejecutar el proceso formativo y/o recreativo de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos.
VERSIÓN DE ESQUEMA:	001	

Artículo 2.- RECONOCER Al comité de certificación con el cual fue Reconocido el Organismo Evaluador de la Conformidad:

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

DATOS DEL EVALUADO						
Evaluador MDT – SCDG-DCR				Ing. Marcelo G. Martínez G.		
DATOS DEL EQUIPO DE CERTIFICACIÓN DEL OEC						
CARGO		NOMBRES COMPLETOS		Nro. de Cedula		
COORDINADOR		ANCHUNDIA DELGADO MARTHA AUXILIADORA		1309903092		
RESPONSABLE DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL		LUNA VEGA LISBETH MONSERRATE		1312599614		
SUPERVISOR		IBAÑEZ MIELES ERIK BOLIVAR		1310079924		
ANALISTA DE CERTIFICACIÓN Y CONTROL		DELGADO GUILLEN KAREN ELIZABETH		1310079924		
RESPONSABLE DE PROCESOS FINANCIERO		QUILLPANGUI VELASCO CHRISTIAN OMAR		1715052245		
EXAMINADORES						
JULIA EULALIA DELGADO VERA		1316453032		OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN CONTINENTE		
				OPERACIONES DE PROTECCIÓN DE PARQUES Y RESERVAS EN LA REGIÓN INSULAR		
ANCHUNDIA DELGADO FABIAN LEONARDO		1309071148		PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES EN ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO: ENERGÍA ELÉCTRICA		
SIXTO RICARDO IBAÑEZ SANCHEZ		0500133657		ACTIVIDADES PARA DEPORTES DE EQUIPOS INSTRUCCIÓN DEPORTIVA Y RECREACIÓN EN FUTBOL		
NÚMERO DE EXAMINADORES		3	NUMERO DE ESQUEMAS		5	

Artículo 3.- RECONOCER como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Cualificaciones Profesionales, al Coordinador del Comité de Certificación

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

del Organismo Evaluador de la Conformidad. Cualquier cambio deberá ser notificado con oportunidad al Ministerio de Trabajo.

Artículo 4.- La vigencia como Organismo Evaluador de la Conformidad del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO IBEROAMERICANO, con RUC: 1391935608001, con representante legal: MIELES CEDEÑO EVA MONCERRATE, será de tres (3) años a partir de su Reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, pudiendo ser renovada a petición del solicitante, una vez efectuada y aprobada a conformidad, la respectiva auditoría técnica.

Artículo 5.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con la aplicación del Manual de Imagen dispuesto por el Ministerio de Trabajo.

Artículo 6.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá ofrecer todas las facilidades que sean necesarias para que la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales y gestión Artesanal del Ministerio de Trabajo, a través de su área técnica, efectúe las auditorías técnicas a las que hubiere lugar e informar los cambios o modificaciones que pudiera tener y que sean relevantes para el proceso de seguimiento y evaluación, de conformidad con lo dispuesto en la Norma Técnica aplicable.

Artículo 7.- El Organismo Evaluador de la Conformidad, deberá cumplir con el Instructivo Automatización de Sellado de Certificados de Capacitación y Certificación bajo Competencias Laborales, y demás normativa aplicable del Ministerio de Trabajo.

Artículo 8.- El Ministerio de Trabajo como Presidente del Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales dispone a los Operadores de Capacitación, Capacitadores Independientes y Organismos Evaluadores de la Conformidad que, de acuerdo a la normativa legal vigente se encuentran prohibidos de ceder, compartir o transferir los beneficios, certificados, compartir logos en los mismos, y toda documentación adquirida bajo este sistema a otras entidades, ya sean personas naturales, jurídicas públicas o privadas que no hayan sido calificadas y/o reconocidas por la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales. Se tomarán las acciones legales que el caso amerite para evitar estas actividades y mantener la calidad de los procesos en beneficio de los ciudadanos.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, la actualización del Sistema de Automatización de Procesos (SAPSE), incluyendo el contenido del artículo 1 de la presente Resolución.

Segunda. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento, ejecutar la coordinación necesaria para la comunicación y publicación de la presente Resolución en la página institucional del Ministerio de Trabajo.

Tercera. - Encárguese a la Dirección de Calificación y Reconocimiento la notificación de esta Resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido.

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

Cuarta. - Encárguese a la Dirección de Competencias y Calidad de Cualificaciones realizar las respectivas auditorías técnicas al Organismo Evaluador de la Conformidad, mediante el seguimiento y monitoreo al reconocimiento efectuado en la presente Resolución de Ampliación, En caso de encontrarse irregularidades, el Organismo Evaluador de la Conformidad Reconocido, conforme la normativa vigente, se someterá al procedimiento administrativo y a otras acciones legales respectivas a las que hubiere lugar.

Quinta. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Ing. Daniel Eduardo Borja Suárez

**SUBSECRETARIO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y GESTIÓN
ARTESANAL**

Referencias:

- MDT-DGDA-2025-11544-E

Anexos:

- 2025-11544-e.pdf

Copia:

Señora Magíster
Mónica Alejandra Sosa Zúñiga
Directora de Calificación y Reconocimiento

Señora Ingeniera
María José Herrera Ayala
Especialista de Calificación y Reconocimiento

Señor Ingeniero
Marcelo Galo Martínez Guachamín
Analista de Calificación y Reconocimiento 1

Señora
Betty Margarita García Urbina
Secretaria Ejecutiva

Señorita Psicóloga
Janina Masiel Hernández Godoy
Técnica de Gestión Documental y Archivo

Resolución Nro. MDT-SCPGA-2026-0140

Quito, D.M., 04 de junio de 2026

mm/bg/ms